

FONDO DE EMPLEADOS HALLIBURTON LATIN AMERICA

REGLAMENTO DE CRÉDITO ACUERDO No 007 – 2022

Por el cual se adopta el reglamento de créditos para los asociados a FEHALCO

La Junta Directiva de FEHALCO en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FEHALCO, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.

ACUERDA: CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°: OBJETIVOS: El presente reglamento de Créditos tiene como objetivos establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FEHALCO con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de FEHALCO y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2°: NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3°: CONDICIONES GENERALES:

RECURSOS PROPIOS. Para tener acceso a los servicios de crédito por recursos propios, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- ♦ Ser asociado hábil con una antigüedad mínimo de tres (3) meses, excepto para: Calamidad doméstica, SOAT y convenios; Acreditar capacidad de pago.
- ♦ Diligenciar la solicitud y suministrar la información sobre obligaciones vigentes
- ♦ Otorgar las garantías exigidas
- ♦ Anexar la documentación requerida como soporte de créditos
- ♦ Autorizar el descuento por nómina a través de firma de libranza
- ♦ El asociado debe autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo
- ♦ Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FEHALCO.

PARÁGRAFO 1: El monto máximo de los créditos del asociado por recursos propios no podrá exceder de cuatro (4) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, más el valor en ahorro especial, **el estudio debe considerar valor de la posible indemnización a la fecha del análisis del crédito;** solo el crédito de vehículo podrá tener un cupo máximo de 8 veces el valor de los aportes sociales más el ahorro permanente, en caso de que el asociado al momento de solicitar el crédito de vehículo ya tenga otros créditos por otras líneas, este saldo se descontará del cupo total de las 8 veces; en ningún caso el crédito podrá sobrepasar el 4% de los aportes más ahorros permanentes presentados en los estados financieros mensuales de FEHALCO.

PARAGRAFO 2: A los asociados que vienen de FENLINTER, se les pueden otorgar créditos inmediatamente se afilien a FEHALCO, considerando como base el ahorro especial.

CAPÍTULO II

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 4°. APORTES: Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados.

ARTÍCULO 5°. AHORROS: Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados.

ARTÍCULO 6°. RECURSOS EXTERNOS: FEHALCO podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector solidario o financiero para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, adicionales a préstamos otorgados por recursos propios, si se cumplen las condiciones para ello.

ARTÍCULO 7°. RECURSOS DE LA EMPRESA: En desarrollo de los convenios que FEHALCO establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 8°. ESTRATEGIAS

- ♦ Determinar correctamente las actividades a financiar y las necesidades a atender como finalidad del crédito a fin de que tanto el Fondo de Empleados como sus asociados tengan la claridad sobre las posibilidades de atención en éste.
- ♦ Se aceptan abonos extraordinarios para todas las modalidades de crédito, en el momento que el asociado lo desee, sin sanción por pago anticipado; por el monto que adeude a la fecha o número de cuotas pendientes de pago.
- ♦ La información obtenida por FEHALCO a través de formularios y demás documentos necesarios para análisis de créditos, serán de carácter confidencial.
- ♦ Un estudio de crédito será oportuno tomando como máximo cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud.
- ♦ Los asociados que soliciten un valor menor o igual a (1) una vez sus aportaciones (aportes más ahorros permanentes), más el ahorro especial, tendrán derecho a solicitar créditos por cualquier modalidad con un **INTERÉS PREFERENCIAL DEL 1.0% mensual, a un plazo máximo de 60 meses; podrán recoger el crédito habiendo cancelado como mínimo un 20% del crédito original.**
- ♦ Los préstamos podrán descontarse por nómina o pagarse por caja cuando la capacidad de pago por nómina esté cubierta por la utilización de créditos en las entidades con las cuales la Compañía ha realizado convenios y/o deducciones por aporte voluntario de pensión, ahorro para el fomento de la construcción, pero que tienen suficientes ahorros y una posible indemnización a la fecha de otorgamiento del crédito que cubra el valor del mismo, demostrando ingresos adicionales, presentando documentos que los certifiquen.
- ♦ El asociado podrá acordar cuando solicite un crédito una de las siguientes modalidades:

Hacer abonos extraordinarios en los meses de Junio y Diciembre por Caja cuando se reciba la prima legal, o la prima de antigüedad, con lo cual podrá disminuir el número de cuotas del crédito o el valor de la cuota mensual de acuerdo con decisión del asociado y su capacidad de pago.

Cuotas iguales mensuales y consecutivas para descontar por nómina con la posibilidad de pactar cuotas extraordinarias en las primas de Junio y Diciembre o en la prima de antigüedad siguientes al desembolso del crédito y no mayor del 50% del valor del préstamo.

- ♦ Si el flujo inmediato de Fondos es reducido se aplicará la siguiente prelación al desembolsar créditos de CONSUMO así:

Calamidad Doméstica Comprobada
Convenios, Pólizas
Estudio

Especial
Vacaciones
Libre Inversión
Suministros
Vehículo
Compra de Cartera
Extracupo
Recurso Externo
Promoción

- ♦ Todo crédito deberá ser solicitado en los formularios especiales que FEHALCO tiene diseñados y establecidos para los servicios crediticios.
- ♦ El Gerente de FEHALCO será el encargado de autorizar todos los créditos y firmará pagos y realizará transferencias electrónicas hasta por una cuantía de CUARENTA (40) S.M.M.L.V. y en su ausencia, un integrante de la Junta Directiva. Para los desembolsos superiores a este valor se requerirán dos firmas o aprobaciones. En todo caso, se realizarán de acuerdo con la disponibilidad económica de FEHALCO.

NOTA:

Con el fin de atender todas las solicitudes de crédito de los asociados, se redujo de cuatro (4) a tres (3) veces, el cupo total de crédito. Solo si un asociado solicita el crédito con un plazo anterior a 2 meses para el desembolso y considerando la liquidez del momento, se puede aprobar hasta cuatro (4) veces su ahorro permanente más su aporte social más el valor del ahorro especial.

Los pensionados podrán solicitar crédito hasta el 200% de sus aportaciones.

Los asociados externos podrán solicitar crédito solo hasta el 100% de sus aportaciones con la tasa preferencial del 1,0%

CAPITULO III

MODALIDADES DE CRÉDITOS

RECURSOS PROPIOS

ARTÍCULO 9º: LÍNEAS DE CRÉDITO

CONSUMO

Dentro de esta clasificación cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, se puede incluir:

LIBRE INVERSIÓN
CALAMIDAD DOMESTICA
ESTUDIO
VEHICULO
VACACIONES
ESPECIAL
CONVENIOS (POLIZA AUTOMOVILES, HOGAR, EXEQUIAL, MEDICINA PREPAGADA, PLAN ODONTOLOGICO, SOAT)
SUMINISTROS
COMPRA DE CARTERA
EXTRACUPO
RECURSO EXTERNO
PROMOCION
EMERGENCIA ECONOMICA (TEMPORAL)
COMPRA CARTERA ESPECIAL (TEMPORAL)

NOTA:

Con el fin de facilitar el otorgamiento de créditos a los asociados que vienen de FENLINTER, FEHALCO homologará los créditos que trae el nuevo asociado, con los créditos que existen en FEHALCO, si existiere un crédito diferente, se incluirá como un crédito de Compra de Cartera.

ARTÍCULO 10º: LIBRE INVERSIÓN - ORDINARIO

DESTINACIÓN: Es el que se otorga con destino al desarrollo de actividades productivas y libre inversión.

MONTO: Hasta tres veces el valor de los aportes más los ahorros permanentes, más el ahorro especial y dependiendo de la liquidez del fondo y del tiempo de la solicitud se puede ampliar hasta cuatro veces este cupo.

PLAZO: Máximo 60 meses.

TASA DE INTERÉS: 1.2% nominal mensual sobre saldo–15.38% E.A.

INTERÉS DE MORA: Tasa máxima de usura

MODALIDAD CUOTA: La cuota será fija

FORMA DE PAGO: Mensual

REQUISITOS PARTICULARES:

Un asociado podrá tener varios créditos por esta línea, sin que exceda su cupo máximo.

ARTÍCULO 11º: CALAMIDAD DOMÉSTICA

DESTINACIÓN: Estos créditos se destinarán para financiar gastos por sucesos graves e imprevistos que afecten el patrimonio del asociado o aquellos destinados a la atención de gastos extraordinarios originados en siniestros o accidentes, tales como: Mortuorios, en caso de no estar afiliado a un plan funerario, Epidemia, Incendio, Hurto de mayor cuantía, Desastres Naturales (terremoto, inundaciones), Asonadas, Terrorismo, Grave Enfermedad y Deducibles por pérdida total o parcial del vehículo.

Cuando afecte:

- Asociado, cónyuge o compañera permanente e hijos registrados en la Compañía.
- Padre, Madre, hermanos que dependan económicamente de éste.

MONTO: Se otorga como extracupo y la cuantía máxima a financiar por esta línea será hasta quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PLAZO: Máximo 12 meses.

TASA DE INTERÉS: 1.0% nominal mensual sobre saldo–12.68% E.A.

INTERÉS DE MORA: Tasa máxima de usura

MODALIDAD CUOTA: La cuota será fija

FORMA DE PAGO: Mensual

REQUISITOS PARTICULARES:

Suministrar la información y documentación comprobando la calamidad doméstica. En el caso de existir dificultades para presentar esta documentación junto con la solicitud de crédito se concederá un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del desembolso.

ARTÍCULO 12º: ESTUDIO

DESTINACIÓN: Se concederán créditos destinados al pago de matrículas y pensiones de estudios de PRE-escolar, primarios, secundarios, universitarios (PRE-gradados), diplomados, post-gradados e idiomas del asociado, cónyuge, hijos o hermanos menores de veinticinco años que dependan económicamente de él, previa presentación de declaración extrajuicio y fotocopia de la Cédula o Registro Civil. Se debe tener en cuenta este orden de prioridades para realizar el desembolso.

MONTO: La cuantía máxima para esta línea será hasta por el valor de la matrícula. Se puede otorgar como extracupo máximo hasta 12 S.M.L.V

PLAZO: Será igual a la duración del período lectivo sin que exceda de doce meses, pudiéndose pactar cuotas extraordinarias con las primas de antigüedad, de vacaciones, o legales.

TASA DE INTERÉS: 1.2% nominal mensual sobre saldo – 15.38% E.A.

INTERÉS DE MORA: Tasa máxima de usura

MODALIDAD CUOTA: La cuota será fija

FORMA DE PAGO: Mensual

REQUISITOS PARTICULARES:

- Presentar copia de la orden matrícula para su aprobación.
- Enviar el recibo de pago expedido por la Institución en un período no superior quince días.

En caso de que la Universidad no acepte CHEQUE DE GERENCIA para la cancelación, se girará al asociado.

ARTÍCULO 13º: VEHÍCULO

DESTINACIÓN: Se otorgarán préstamos para adquisición de Automóviles y motocicletas, cuyo modelo no sea superior a diez años.

MONTO: Hasta por OCHO veces el valor de los aportes más los ahorros permanentes, más el ahorro especial en la fecha de la solicitud, en caso de que el asociado ya cuente con un crédito de libre inversión, a este cupo total de ocho veces el valor de los aportes mas los ahorros permanentes se les restará el saldo de cartera a la fecha de solicitud del crédito, en ningún caso un asociado puede quedar endeudado en más de ocho veces el valor ahorrado..

PLAZO: Hasta 60 meses

TASA DE INTERÉS: 1.2% nominal mensual sobre saldo – 15.38% E.A.

INTERÉS DE MORA: Tasa máxima de usura

MODALIDAD CUOTA: La cuota será fija

FORMA DE PAGO: Mensual

REQUISITOS PARTICULARES:

- Tiempo mínimo de asociación: 12 meses.
- Es requisito indispensable adquirir un seguro contra todo riesgo que proteja el vehículo, cuyo beneficiario será FEHALCO mientras esté vigente el préstamo.
- Todos los gastos en que se incurran por la pignoración del vehículo y del seguro mencionado correrán por cuenta del asociado.
- Mientras no se cumpla con los requisitos exigidos, FEHALCO se abstendrá de girar la cantidad solicitada del préstamo.
- El asociado asumirá los costos de registro de la prenda ante Confecámaras.

ARTÍCULO 14º: VACACIONES

DESTINACIÓN: Se otorgará para el disfrute de las vacaciones

MONTO: Se otorgará este préstamo con un monto de hasta tres veces el valor de los aportes más ahorros permanentes, más el ahorro especial, sin que exceda de 8.5 S.M.M.L.V.

PLAZO: Máximo doce meses.

TASA DE INTERÉS: 1.2% nominal mensual sobre saldo – 15.38% E.A.

INTERÉS DE MORA: Tasa máxima de usura

MODALIDAD CUOTA: La cuota será fija

FORMA DE PAGO: Descuentos mensuales por nómina

REQUISITOS PARTICULARES:

- El asociado debe tener aprobado su período completo de vacaciones y la solicitud se debe cursar una vez sean aprobadas o durante el disfrute de las mismas.
- Anexar copia de la constancia de vacaciones.

ARTÍCULO 15°: ESPECIAL

DESTINACIÓN: Libre inversión de menor cuantía

MONTO: Hasta el 50% del sueldo básico del asociado.

PLAZO: Hasta doce meses

TASA DE INTERÉS: 1.2% nominal mensual sobre saldo – 15.38% E.A.

INTERÉS DE MORA: Tasa máxima de usura

MODALIDAD CUOTA: La cuota será fija

FORMA DE PAGO:

- A través de descuentos por nómina.
- Con cheques posfechados, los cuales serán consignados al vencimiento de los mismos.
- Hasta en el término de doce meses con los intereses incluidos como pagos únicos a través de consignación en la cuenta de FEHALCO o descuento de las primas legales o extralegal. Si el asociado quiere utilizar esta línea de crédito dos veces año, debe cancelar por caja el saldo pendiente del primer crédito anterior.

REQUISITOS PARTICULARES:

Se podrá solicitar un nuevo crédito por esta modalidad una vez se haga efectivo el pago del anterior.

En caso de que no pueda hacerse efectivo el cheque, el asociado se hará acreedor a una sanción de seis meses, cancelando el interés moratorio.

ARTÍCULO 16°: CONVENIOS

DESTINACIÓN: Se otorgará el Crédito para acceder a los convenios establecidos entre FEHALCO y Agencias de Seguros o Compañías Aseguradoras o proveedores determinados por FEHALCO.

MONTO: Valor mensual póliza y/o convenio

PLAZO: Hasta doce meses

TASA DE INTERÉS: Para el caso de la medicina prepagada, odontología prepagada, y emergéncia que se paga en forma anticipada se establece un interés del 1.1% mensual – 14.03% E.A.

Para todos los otros convenios no se tiene establecido un interés.

INTERÉS DE MORA: Tasa máxima de usura

MODALIDAD CUOTA: Fija

FORMA DE PAGO: Mensual

REQUISITOS PARTICULARES:

Para todos los Asociados, su cónyuge y sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad.

En caso de mora por parte del asociado, pasados 30 días FEHALCO puede cancelar el convenio sin previa autorización por parte del asociado.

ARTÍCULO 17°: SUMINISTROS

DESTINACIÓN: Está encaminado a financiar la adquisición de bienes y servicios para beneficio del asociado y su familia, previa presentación de cotización por conceptos de odontología, compra de vestuario, calzado, muebles, electrodomésticos, mercados, uniformes, útiles escolares, computadores, SOAT, llantas para vehículo, cancelación de medicina prepagada, EPS, cuota vivienda, impuestos para vehículos, predial, renta, implementos para reparación de vehículos, telefonía celular a través de convenios

establecidos por FEHALCO, servicios públicos, óptica, tiquetes de viaje; accesorios y materiales para vivienda propia, pago anual de póliza de automóvil.

MONTO: Para esta línea se otorgará hasta diez salarios mínimos mensuales legales vigentes, pudiéndose tener acceso a varios créditos por esta modalidad sin que exceda el total del monto establecido.

PLAZO: Hasta 24 meses

TASA DE INTERÉS: 1.2% nominal mensual sobre saldo – 15.38% E.A

INTERÉS DE MORA: Tasa máxima de usura

MODALIDAD CUOTA: La cuota será fija

FORMA DE PAGO: Mensual

REQUISITOS PARTICULARES:

- Anexar la cotización del producto o servicio.
- Suministrar Factura o recibo comprobando la utilización del Crédito en un período no mayor de QUINCE DÍAS DESPUÉS DE OTORGARSE EL CRÉDITO (NO SE ACEPTARÁN CUENTAS DE COBRO, COMPROBANTE DE PAGO NI EXTRACTOS DE TARJETAS DE CRÉDITO). Si el asociado compra el artículo o utiliza el bien antes de efectuar la solicitud de crédito a FEHALCO, deberá anexar a dicha solicitud la Factura o recibo de caja del establecimiento donde adquirió el bien. La fecha entre la expedición de la Factura y la solicitud de crédito no deberá ser mayor a 30 días y en este caso el giro se realizará a nombre del asociado.
- En caso de utilizar los almacenes con los cuales tiene convenio FEHALCO, el desembolso se realizará a nombre del proveedor.

ARTÍCULO 18°. CRÉDITO PARA PAGO DE OBLIGACIONES DE CONSUMO CON OTRAS ENTIDADES (COMPRA DE CARTERA)

DESTINACIÓN: El objetivo de la línea de Crédito es pagar obligaciones de consumo que nuestros asociados tengan vigentes con el sistema financiero.

MONTO: El monto máximo a aprobar será el equivalente a tres veces las aportaciones, más el ahorro especial, sin sobrepasar el máximo nivel de endeudamiento permitido en este reglamento.

PLAZO: El asociado contará con un tiempo máximo de hasta 60 meses para pago de tarjetas de crédito y para otros créditos de consumo.

TASA DE INTERÉS: 1.2% nominal mensual sobre saldo – 15.38% E.A

REQUISITOS: Todos los asociados deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) La obligación que se va a recoger debe estar al día, con la entidad financiera.
- b) Presentar extracto con el saldo de la obligación
- c) Llevar tres meses de asociado a Fehalco con excepción de los asociados que tengan ahorro especial
- d) Diligenciar el formato correspondiente
- e) Este crédito no es reestructurable

ARTÍCULO 19°. CRÉDITO EXTRACUPO

TIEMPO DE ASOCIACIÓN: Este crédito lo podrá solicitar el asociado como un cupo adicional a las 4 veces del ahorro, previo estudio y aprobación de la Junta Directiva y en casos especiales. Para poder acceder a este crédito el asociado debe llevar antigüedad mínimo de 2 años en Fondo.

DESTINACIÓN: Es el que se otorga con destino a: **Libre inversión previo estudio de la Junta Directiva**

MONTO: Hasta 40 S.M.M.L.V., sin que exceda el valor de sus aportaciones, más el ahorro especial, más la mitad de la indemnización a la fecha de estudio del crédito.

PLAZO: Máximo 36 meses.

TASA DE INTERÉS: 1.3% nominal mensual sobre saldos 16.76% E.A.

INTERÉS DE MORA: Tasa máxima de usura

MODALIDAD CUOTA: La cuota será fija

FORMA DE PAGO: Mensual

ARTÍCULO 20°. CRÉDITO RECURSO EXTERNO

RECURSOS: Una vez agotados los recursos propios, FEHALCO podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector solidario o financiero para cubrir esta línea, si se cumplen las condiciones para ello.

TIEMPO DE ASOCIACIÓN: Mínimo 3 meses de antigüedad en FEHALCO.

DESTINACIÓN: Es el que se otorga con destino a: **Libre inversión**

MONTO: Hasta 40 S.M.M.L.V., sin que exceda el valor de sus aportaciones, más el ahorro especial, más la mitad de la indemnización a la fecha de estudio del crédito.

PLAZO: Máximo 36 meses.

TASA DE INTERÉS: DTF+10 PUNTOS nominal mensual sobre saldo, sin exceder la tasa de usura.

INTERÉS DE MORA: Tasa máxima de usura

MODALIDAD CUOTA: La cuota será fija

FORMA DE PAGO: Mensual

ARTÍCULO 21°. CRÉDITO DE PROMOCION

DESTINACIÓN: El objetivo de la línea de Crédito es la colocación de recursos de forma temporal y de acuerdo con las condiciones de monto, tasa y plazo establecidas por la Junta Directiva en un momento determinado, dependiendo de la liquidez del fondo.

ARTÍCULO 22°. CRÉDITO EMERGENCIA ECONOMICA

DESTINACIÓN: El objetivo de la línea de Crédito es la colocación de recursos de forma temporal y de acuerdo con las condiciones de monto, tasa y plazo establecidas por la Junta Directiva en un momento determinado.

INTERÉS DE MORA: Tasa máxima de usura

MODALIDAD CUOTA: La cuota será fija

FORMA DE PAGO: Mensual o en 1 solo pago con primas

ARTÍCULO 23°. CRÉDITO COMPRA CARTERA ESPECIAL

DESTINACIÓN: El objetivo de la línea de Crédito es la colocación de recursos de forma temporal y de acuerdo con las condiciones de monto, tasa y plazo establecidas por la Junta Directiva en un momento determinado.

DESTINACIÓN: Es el que se otorga con destino a: **Pago cartera entidades financieras**

MONTO: De acuerdo con la capacidad del asociado y dependiendo estudio del crédito.

PLAZO: Máximo 36 meses.

INTERÉS DE MORA: Tasa máxima de usura

MODALIDAD CUOTA: La cuota será fija

FORMA DE PAGO: Mensual

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 20°. SOLICITUD DE CRÉDITO: Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios que preste FEHALCO, previo lleno de los requisitos señalados en el presente reglamento. Para el efecto deberá diligenciar y presentar el Formulario de Solicitud de Crédito, consignando en forma verídica toda la información solicitada.

ARTÍCULO 21°. CAPACIDAD DE PAGO: El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el ingreso salarial mensual, el cual no se podrá comprometer en más del 50%, de acuerdo con el artículo 56° del Decreto Ley 1481 del 7 de Julio de 1989, el código penal y la ley laboral.

ARTÍCULO 22°. PRESTACIONES: Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo de Empleados, el asociado podrá gravar a favor de éste las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a su favor.

ARTÍCULO 23°. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con FEHALCO de acuerdo con el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FEHALCO, el asociado deberá efectuar el pago a través de consignación en la cuenta del Fondo de Empleados en la fecha prevista. Toda obligación que no sea cancelada en esa fecha generará intereses de mora, la mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de FEHALCO.

ARTÍCULO 24°. GARANTÍAS: El asociado deberá otorgar las garantías personales o reales exigidas de acuerdo con el monto del crédito y la cobertura será el valor del crédito, aunque los aportes sociales mas ahorros permanentes, y ahorro especial, queden afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con FEHALCO, de acuerdo con el artículo 36° de los estatutos. Cuando un asociado solicite uno o varios créditos hasta por el valor de sus aportes sociales más ahorros permanentes más el ahorro especial, solo requiere como garantía el pagaré y la libranza.

Se aceptará como garantía la contribución al Fondo protección del activo hasta por los montos máximos permitidos en el reglamento de este fondo.

Las garantías serán personales, solidarias o prendarias y constituyen un elemento muy importante para la aprobación de un crédito, ya que son una alternativa para la recuperación de las obligaciones en el caso de que el deudor principal no pueda cancelar.

Por regla general, la garantía de los préstamos estará representada principalmente en las condiciones personales del asociado en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO: En caso de que al hacer cruce entre aportes y cartera, el valor descubierto de cartera supere los \$50.000.000 millones de pesos es necesario que el deudor tenga como garantía la pignoración de un vehículo que cubra por lo menos el valor descubierto.

Las garantías se clasifican así:

A. PERSONALES:

1. El asociado constituirá un pagaré firmando como deudor, en el evento de que la cuantía del crédito solicitado sea equivalente al monto total de sus aportaciones mas ahorro especial, el sueldo, prima legal, prima de antigüedad causada y comprometida por el asociado para el pago.
2. Crear la libranza, figura que implica también que el deudor comprometa sus prestaciones sociales, para que en caso de retiro de la Empresa, el saldo pendiente con FEHALCO pueda cancelarse con cargo a sus prestaciones.
De acuerdo con el código de Comercio la libranza no es un título valor, es un documento que prueba una obligación y que se utiliza como mecanismo de cobro.
3. Pagaré con uno o dos codeudores solidarios asociados o externos a FEHALCO, en cuyo caso los préstamos quedarán respaldados en primera instancia con las aportaciones que el asociado posea en el Fondo de Empleados y el pagaré de la obligación, el cual para efectos legales será exigible por la diferencia entre el valor de la deuda y las aportaciones del asociado.

4. Los codeudores deben ser Asociados hábiles o personas externas, sin perjuicio de la facultad que FEHALCO tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que el codeudor posea en la Entidad.
5. No podrán servir como codeudores, los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, ni los Empleados de FEHALCO, teniendo en cuenta que los funcionarios del Fondo de Empleados, exceptuando al Gerente, podrán ser codeudores entre sí hasta por dos créditos, sin exceder ocho veces el valor de sus aportaciones. El codeudor debe demostrar solvencia económica y capacidad de endeudamiento para respaldar el crédito del deudor principal, un asociado solamente podrá ser deudor de máximo dos créditos.
6. Congelación de Cesantías existentes en la empresa y/o en el Fondo de Pensiones y Cesantías.
7. Endoso de C.D.A.T. constituidos en FEHALCO o C.D.T's, en las entidades del sector financiero.
8. Pignoración de ahorros voluntarios.

Cuando se tenga que sustituir uno o varios codeudores se emitirá un nuevo documento con el saldo vigente del crédito.

No estarán dentro de las garantías satisfactorias, los cheques posfechados girados por el asociado.

B. GARANTÍAS REALES:

RESERVA DE DOMINIO

Vehículos pignorados a favor de FEHALCO durante la vigencia de cualquier modalidad de préstamo hasta por el 90% del valor del vehículo. El valor del registro ante Confecámaras, debe ser asumido por el asociado.

PARAGRAFO:

ARTÍCULO 25°. SEGUROS: Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un Seguro de Vida Deudores contratado con una Compañía de Seguros. El costo de las primas será asumido por FEHALCO.

ARTICULO 26°. SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 27°. PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE CRÉDITOS: El asociado una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará al respectivo empleado de FEHALCO, quien verificará los requisitos para su radicación, en orden cronológico. Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial (consulta a la Central de Riesgo), se le informará al asociado, antes de la firma de los documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito, sobre el monto del crédito y condiciones financieras del mismo.

PARÁGRAFO: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del deudor, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario (codeudor o codeudores) que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 28°. ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS: Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

Gerente: En cuanto a recursos propios y externos se refiere está facultado para aprobar y otorgar créditos cuyo monto, exceda los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado, dentro del tope máximo permitido en el presente reglamento.

Junta Directiva: En cumplimiento del artículo 61° de la Ley 454 del 4 de Agosto de 1998, este organismo analizará y aprobará los créditos solicitados por sus integrantes, el Comité de Control Social y la Gerencia. Adicionalmente la Junta Directiva debe aprobar todos los créditos otorgados a los empleados de FEHALCO. Los créditos que exceden de 40 S.M.L.V. deberán ser aprobados por la gerencia y dos miembros de junta directiva.

PARÁGRAFO: El Gerente y la Junta Directiva serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

ARTÍCULO 29°. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30°. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajos las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

NOVACIÓN: El Asociado podrá solicitar un nuevo préstamo por la misma clase en cualquier momento, siempre y cuando:

- Haya cubierto el 20% en dinero o a través de descuentos por nómina y el saldo será descontado del nuevo préstamo.

ARTÍCULO 31°. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS: FEHALCO podrá dar por vencido del plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad del asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración de FEHALCO tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

Cuando el asociado pierde el vínculo común y debe retirarse forzosamente de FEHALCO, se procederá de acuerdo con cada caso en particular así:

Cruce de cuentas correspondientes entre el saldo de sus aportaciones y el de sus obligaciones crediticias cuando el monto de los primeros sean superiores al de sus obligaciones.

Envío a la oficina de nómina la diferencia a favor de FEHALCO para que sea descontada de la liquidación final del trabajador cuando el monto de sus aportaciones es menor al de sus obligaciones.

Notificación a los codeudores informando el cargo de los valores adeudados a su cuenta.

Exigencia del pago de la obligación al asociado y codeudores mediante la justicia ordinaria si no es posible recuperar la cartera por los medios previstos anteriormente.

PARAGRAFO: Si realizado el cruce con los ahorros, aportes sociales y de recibir de HALLIBURTON y/o Compañías los descuentos solicitados, quedaren saldos a cargo, el deudor deberá pagar de inmediato o hacer acuerdo de pagos con el gerente. Dependiendo de la cuantía se podrá otorgar un plazo no mayor a 24 meses manteniendo el interés pactado en el crédito inicial.

Si el saldo adeudado se pacta con vencimientos sucesivos-cuotas, FEHALCO podrá declarar vencidos los plazos y exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente, cuando los deudores incumplan con cualquiera de las obligaciones derivadas del acuerdo de pagos

ARTÍCULO 32°. PRÓRROGAS. Se entiende por prórroga, la extensión del plazo para la cancelación de una deuda.

En aquellos casos en que los deudores estuvieren en la absoluta imposibilidad de cumplir con el pago al vencimiento del plazo estipulado, podrán obtener prórroga por dos veces durante el año, máximo de treinta días por préstamos solicitados en fechas diferentes siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1- Que la solicitud de prórroga se presente por escrito con ocho días de anticipación al vencimiento del pago correspondiente con exposición de los motivos de la misma.
- 2- Que haya satisfecho puntualmente el pago de las cuotas y sus intereses.
- 3- Que las garantías continúen siendo suficientes para asegurar el pago de la obligación.
- 4- Pago de los intereses de mora.

PARÁGRAFO:

Esta prórroga es autorizada por el Gerente y habilita al asociado para el ejercicio de todos sus derechos.

ARTÍCULO 33°. CAMBIO DE CONDICIONES

El cambio de condiciones solamente se podrá aprobar cuando el solicitante realice un abono extraordinario y planee el cambio del plazo. El crédito se podrá reliquidar al número de meses que queden pendientes o a un término inferior a éste, siempre que no supere el 50% de su salario. En ningún caso se podrán aprobar plazos superiores al inicialmente pactado. De igual forma podrá realizar el cambio de garantías.

ARTÍCULO 34°. COBRO JUDICIAL

Si vencido el plazo para el pago de la obligación esta no se ha cancelado, ni se ha acordado prórroga, será amonestado el asociado para que proceda al pago. Si fuere renuente se recurrirá al cobro mediante las acciones previstas por la ley.

ARTÍCULO 35°. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

En ningún caso los asociados con cargo de Dirección, Administración o Vigilancia de FEHALCO, podrán obtener para sí préstamos y otros beneficios similares por fuera de los establecidos para el común de los asociados en este reglamento, so pena de incurrir en las sanciones previstas.

ARTÍCULO 36°. FACULTAD DEL GERENTE

Queda plenamente facultado el gerente de FEHALCO para establecer los procedimientos y normas administrativas y operaciones indispensables para dar cumplimiento a este reglamento. Las dudas y vacíos que se presenten en la aplicación del mismo se resolverán mediante determinaciones que tome la Junta Directiva conforme a los principios de la economía solidaria y el estatuto.

ARTÍCULO 37°. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir del 01 de enero de 2023.

El presente acuerdo fue aprobado en reunión de Junta Directiva celebrada el 20 de diciembre de 2022, según Acta No.534.

JANEHT ROCIO MESA D.
Presidente

(Original firmado)

MARIA JIMENA DIAZ Y.
Secretaria